Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO

NÚMERO 20-2019

DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019,

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

Acuerdo 176-2026

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 9 de NOVIEMBRE de 2026 No. 89 Tomo CCCXXX | Director General: Edín Hernández | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 176-2026 Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 218-2026 Página 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 474-2026 Página 3

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 35-2026 Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NO. 88-2026, PUNTO CUARTO Página 6

MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 101-2026, PUNTO TERCERO Página 8

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 80-2026, PUNTO CUARTO Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 10
- Líneas de Transporte Página 10
- Títulos Supletorios Página 10
- Edictos Página 12
- Remates Página 16
- Convocatorias Página 17

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 176-2026

Guatemala, 28 de octubre de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el Presidente de la República de Guatemala tendrá los Secretarios que sean necesarios y las atribuciones de estos serán reguladas por la ley.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo establece las funciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, preceptuando que cuando así se considere, los titulares de la Secretarías de la Presidencia, elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al Reglamento Orgánico Interno.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, al haber ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha asumido compromisos y obligaciones que hacen necesario fortalecer la institucionalidad pública mediante la implementación de unidades especializadas en los ministerios y secretarías del Organismo Ejecutivo. Asimismo, con el propósito de fortalecer la ética, la transparencia y la integridad en la administración pública, se emitió el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, a efecto de orientar la conducta de los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas al Organismo Ejecutivo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 14 literal l) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2019 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, se organiza de la forma siguiente:

I. ÓRGANOS SUSTANTIVOS

1.1. Secretario de Planificación y Programación

1.2. Subsecretario de Análisis Estratégico del Desarrollo

1.2.1. Dirección de Gestión Pública para el Desarrollo

1.2.2. Dirección de Análisis Estratégico del Desarrollo

1.2.2.1. Departamento de Análisis de Desarrollo Social

1.2.2.2. Departamento de Análisis de Desarrollo Ambiental

1.2.2.3. Departamento de Análisis de Desarrollo Económico

1.2.2.4. Departamento de Análisis de Desarrollo Humano Sostenible

1.2.2.5. Departamento de Análisis de Desarrollo Político-Institucional

1.2.2.6. Departamento de Análisis Geográfico y Demográfico

1.2.3. Dirección de Seguimiento y Evaluación del Desarrollo

1.2.4. Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Nacional de Planificación

1.3. Subsecretario de Planificación y Programación para el Desarrollo

1.3.1. Dirección de Políticas Públicas

1.3.2. Dirección de Planificación Territorial

1.3.3. Dirección de Planificación Sectorial

1.3.3.1. Departamento de Planificación del Desarrollo Social

1.3.3.2. Departamento de Planificación del Desarrollo Ambiental

1.3.3.3. Departamento de Planificación del Desarrollo Económico

1.3.3.4. Departamento de Planificación del Desarrollo Político-Institucional

1.3.4. Dirección de Programación Sectorial y Territorial

1.3.5. Dirección de Análisis y Seguimiento de Políticas Públicas y Planes

1.4. Subsecretario de Inversión para el Desarrollo

1.4.1. Dirección de Preinversión

1.4.2. Dirección de Inversión para el Desarrollo

1.4.2.1. Departamento de Inversión para el Desarrollo Social

1.4.2.2. Departamento de Inversión para el Desarrollo Ambiental

1.4.2.3. Departamento de Inversión para el Desarrollo Económico

1.4.3. Dirección de Análisis y Seguimiento de la Inversión para el Desarrollo

1.5. Subsecretario de Cooperación y Alianzas para el Desarrollo

1.5.1. Dirección de Alianzas para el Desarrollo

1.5.2. Dirección de Gestión, Negociación y Contratación de Cooperación para el Desarrollo

1.5.2.1. Departamento de Gestión de la Cooperación para el Desarrollo Social

1.5.2.2. Departamento de Gestión de la Cooperación para el Desarrollo Ambiental

1.5.2.3. Departamento de Gestión de la Cooperación para el Desarrollo Económico

1.5.3. Dirección de Análisis y Seguimiento de la Cooperación para el Desarrollo

1.5.4. Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo

1.5.4.1. Departamento de Gestión y Seguimiento de Becas de la Cooperación Internacional

1.5.4.2. Departamento de Promoción y Divulgación de Becas y Programas de Estudio Nacionales e Internacionales

1.5.4.3. Departamento de Becas Nacionales y Crédito Educativo

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1. Dirección de Comunicación Social

2.2. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

2.2.1. Departamento de Planificación Institucional

2.2.2. Departamento de Desarrollo Institucional

2.2.3. Departamento de Gestión de la Cooperación para Proyectos Institucionales

2.3. Dirección de Recursos Humanos

2.3.1. Departamento de Admisión de Personal

2.3.2. Departamento de Gestión de Personal

2.3.3. Departamento de Desarrollo y Bienestar Laboral

2.4. Dirección Administrativa

2.4.1. Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

2.4.2. Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales

2.4.3. Departamento de Transportes

2.4.4. Departamento de Almacén

2.5. Dirección Financiera

2.5.1. Departamento de Presupuesto

2.5.2. Departamento de Tesorería

2.5.3. Departamento de Contabilidad

2.5.4. Departamento de Inventarios

III. ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO INSTITUCIONAL

3.1. Dirección de Delegaciones

3.1.1. Delegaciones Departamentales

3.1.2. Delegaciones Sub Departamentales

3.2. Dirección de Asuntos Jurídicos

3.3. Dirección de Sistemas de la Información

3.3.1. Departamento de Investigación y Desarrollo Informático

3.3.2. Departamento de Infraestructura Tecnológica y Telecomunicaciones

3.3.3. Departamento de Administración de Base de Datos

3.3.4. Departamento de Soporte Técnico

3.4. Unidad de Género

3.5. Unidad de Probidad

IV. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

4.1. Unidad de Auditoría Interna

V. COMITÉS DE APOYO

5.1. Comité de Alta Dirección

5.2. Comité Técnico

5.3. Comité Administrativo-Financiero"

ARTÍCULO 2. Se adiciona el Artículo 52 Bis, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 52 Bis. UNIDAD DE GÉNERO.** La Unidad de Género tendrá a su cargo la asistencia técnica, coordinación y asesoría al Despacho Superior y a las áreas sustantivas de los mismos, para que los programas y proyectos que se desarrollen contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres, estas deberán establecer una adecuada coordinación con las entidades rectoras y sectoriales. Sus funciones son:

a) Asesorar al Despacho Superior en la gestión y propuesta para la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento del mandato institucional a través del diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos que aborden las problemáticas de desigualdad, inequidad y discriminación que enfrentan las mujeres en todas las etapas y esferas de la vida.

b) Participar y asesorar en el proceso de planificación estratégica institucional, operativa, multianual y anual, para garantizar el diseño, implementación y seguimiento de la oferta programática que impacte en la reducción de brechas de desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres, incluyendo el Clasificador Presupuestario con enfoque de Género en donde aplique.

c) Gestionar en coordinación con las dependencias que competa, la implementación del enfoque de género entre hombres y mujeres; la promoción del establecimiento de derechos vinculados al cuidado; que eliminen la desigualdad y discriminación en el ámbito institucional, en cumplimiento al marco político y normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

d) Coordinar y promover la representación de la institución en los mecanismos nacionales, para abordar los temas vinculados a los derechos humanos, el empoderamiento y el desarrollo integral de las mujeres.

e) Asesoría y coordinación con la dependencia competente en la gestión de la cooperación técnica y financiera para el fortalecimiento de capacidades institucionales y acciones dirigidas a las mujeres, orientadas a la reducción de brechas de desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres por razón de género.

f) Fomentar la generación de información y evidencia que permita a la Autoridad Máxima la toma de decisiones para la reducción de brechas de desigualdad e inequidad en que viven las mujeres, según el ámbito de competencia de la institución.

g) Promover la adopción de medidas positivas para priorizar un numero equitativo de hombres y mujeres en los puestos estratégicos de toma de decisión y en el personal de las instituciones públicas.

h) Fomentar con las demás dependencias la suscripción de cartas de entendimiento, convenios y otros instrumentos que fortalezcan la coordinación y el que hacer institucional en materia de derechos humanos, empoderamiento y desarrollo integral de las mujeres.

i) Coordinar las acciones que sean necesarias con las Subsecretarías y Direcciones para el cumplimiento de sus funciones.

j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario en el ámbito de su competencia."

ARTÍCULO 3. Se adiciona el Artículo 52 Ter, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 52 Ter. UNIDAD DE PROBIDAD.** La Unidad de Probidad, es la encargada de coordinar, promover y realizar acciones encaminadas a propiciar la ética, la transparencia, integridad y responsabilidad en la gestión pública a cargo de SEGEPLAN. Sus funciones son:

a) Promover la formulación y el desarrollo de políticas, planes, y acciones de probidad de forma estratégica y procedimientos de conformidad con la normativa aplicable, velando por su cumplimiento.

b) Promover el cumplimiento de la normativa en materia de prevención y lucha contra la corrupción.

c) Prevenir, detectar y documentar actos y hechos que evidencien falta de probidad por parte de los servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución.

d) Gestionar, coordinar y evaluar elementos que permitan la planificación, implementación, control, mejora y promoción de las acciones vinculadas a los elementos del Sistema de Integridad interno, de la cultura de integridad, ética y cumplimiento para la prevención, detección y lucha contra la corrupción a nivel interno de la institución.

e) Planificar, coordinar e implementar capacitaciones, formaciones y sensibilizaciones periódicas y continuas en materia de prevención y lucha contra la corrupción, con el apoyo de las dependencias internas, dando seguimiento y evaluando en forma periódica la eficacia de las mismas para la mejora continua.

f) Realizar de manera continua la identificación, análisis y valoración de los riesgos de corrupción dentro de la institución, con el fin de implementar planes, acciones y controles para evitarlos o mitigarlos.

g) Establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de denuncia administrativa de irregularidades que incluya la recepción, gestión y documentación de denuncias administrativas presentadas en contra de servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución, así como las averiguaciones administrativas correspondientes para remitir los resultados obtenidos y las recomendaciones a la autoridad superior.

h) Coadyuvar a la dependencia encargada de recursos humanos en la implementación de procedimientos de evaluación de servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales, y personas vinculadas a la institución, y de quienes estén por ingresar a la misma, dentro del ámbito de su competencia.

i) Informar semestralmente al Despacho Superior sobre sus acciones, resultados y recomendaciones; y a la Comisión Nacional contra la Corrupción, según los lineamientos técnicos que se emitan.

j) Coordinar las relaciones intra e interinstitucionales en materia de prevención y lucha contra la corrupción, siendo el enlace de la institución ante la Comisión Nacional contra la Corrupción.

k) Otras atribuciones encaminadas a fortalecer la cultura de ética probidad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que le sean asignadas por el Secretario, así como aquellas que permitan atender los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción."

ARTÍCULO 4. TRANSITORIO. La Unidad de Género y la Unidad de Probidad, deberán ser implementadas en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en un plazo máximo de diez meses, a partir del día siguiente a la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

BERNARDO AREVALO DE LEON

Marco Antonio Villeda Sandoval
Ministro de Gobernación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-734-2026)–9–noviembre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 218-2026

Guatemala, 26 de octubre de 2026

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA REMANENTE FIEL "KERIGMA"**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA REMANENTE FIEL "KERIGMA"**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 1 de fecha 21 de febrero de 2026; autorizada en el municipio Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz, por el Notario Ramiro Ruíz Hernández.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica **IGLESIA EVANGELICA REMANENTE FIEL "KERIGMA"**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Marco Antonio Villeda Sandoval
Ministro de Gobernación

FIRMADO DE FIRMA:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Kelvin Aguilar
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. Mary Carmen de Leon Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(VSN-36591)–9–noviembre

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 474-2026

Guatemala, 03 de noviembre de 2026

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos y en ese sentido la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 53 regula que las personas que realicen actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros, deben de contar con seguros por daños causados a personas, bienes materiales y medio ambiente, por los montos y características de los riesgos potenciales a que están expuestas las referidas actividades.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99, establece de forma obligatoria el seguro para el transporte especializado de petróleo y productos derivados del petróleo, en todo el territorio nacional como requisito indispensable para prestar los servicios de transporte que requieran las compañías refinadoras, importadoras, transformadoras, almacenadoras y expendedoras que operan en el país. Asimismo, que el Ministerio de Energía y Minas, deberá ajustar anualmente los montos mínimos establecidos en el artículo 61 del citado Reglamento.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 185-2022 de fecha 21 de julio de 2022, el Ministerio de Energía y Minas, acordó emitir el procedimiento utilizado para el ajuste anual de los montos mínimos de las coberturas del seguro de transporte de petróleo, productos petroleros y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros portátiles por unidades móviles, utilizándose el cálculo del índice inflacionario consolidado del 2018 al 2025 de conformidad como lo preceptúa el artículo 61 del Acuerdo Gubernativo número 522-99.

Secretaría de
Planificación y
Programación de
la Presidencia

www.segeplan.gob.gt